



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Sandra Lilibana Herrera Camargo en representación de Yaiza Valeria y Ximena Alejandra Cárdenas Herrera
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas Sánchez
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00399 00
Asunto	<b>Modifica medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos a los alimentos de las menores YAIZA VALERIA y XIMENA ALEJANDRA CARDENAS HERRERA por parte de su progenitor MARIO ARNULFO CARDENAS SANCHEZ, se modifica la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de febrero de 2015, la cual quedará así:

Se ordena el descuento **de la cuota alimentaria mensual** del salario que devenga mensualmente el señor MARIO ARNULFO CARDENAS SANCHEZ como empleado del INPEC, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$845.139.00). Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a la entidad en mención quien deberá consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Decrétese el embargo del 3.14% del salario, que devengue el demandado como empleado del INPEC. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la entidad en mención quien deberá consignar mensualmente la suma retenida y ponerla a órdenes del despacho.

Decrétese el embargo del 30% las cesantías, primas y demás emolumentos, que devengue el demandado como empleado del INPEC. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la entidad en mención quien deberá consignar mensualmente la suma retenida y ponerla a órdenes del despacho.

Hágasele saber al pagador del INPEC, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor solidario de las sumas que se deban, conforme lo establece el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

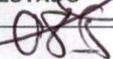
En aplicación al artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso se dispone a correr traslado por el termino de diez (10) del avalúo del inmueble presentado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 47 al 52 del Cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. Del

 **07 JUL 2016**

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario